

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 524 - 2009/GRP-CR

Piura, 29 ENERO 2009

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Perú de 1993 y su modificatoria Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización N° 27680, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 11º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902, establece la Estructura Orgánica Básica de los Gobiernos Regionales, definiendo al Consejo de Coordinación Regional como el órgano consultivo y de coordinación del Gobierno Regional con las Municipalidades e integrado por los Alcaldes Provinciales y por los representantes de la Sociedad Civil con las funciones y atribuciones que le señala la Ley;

Que, el artículo 11 – A, de la norma precitada, señala la composición, procedimiento de elección de los representantes de la Sociedad Civil y funcionamiento del Consejo de Coordinación Regional;

Que, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 057-2003/GOB.REG.PIURA-CR, de fecha 08 de Mayo del 2003, se aprueba el Reglamento del Consejo de Coordinación Regional del Gobierno Regional Piura;

Que, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 070-2003/GOB.REG.PIURA-CR, del 27 de mayo del 2003, se aprueban las modificaciones de los artículos 10º, 16º, 26º y 29º del Reglamento del Consejo de Coordinación Regional del Gobierno Regional Piura;

Que, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 073-2003/GOB.REG.PIURA-CR, del 12 de junio del 2003, se aprueba la reprogramación del Calendario para la Conformación del Consejo de Coordinación Regional del Gobierno Regional Piura periodo 2003 – 2005, asimismo se modifica parcialmente el artículo 29º de su Reglamento y se incluye una Tercera Disposición Transitoria y Final;

Que, con Ley N° 28013, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 27 de Junio del 2003, se modificó la Décimo Quinta Disposición Transitoria, Complementaria y Final de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, cuyo texto es el siguiente “Dentro de los primeros sesenta días naturales del año correspondiente se realizará la elección de los representantes de la Sociedad Civil y la Instalación de los Consejos de Coordinación Regional...”; y se incorpora la Décimo Sexta Disposición Derogatoria y Modificatoria, la cual señala que “Quedan derogadas y modificadas, en su caso todas las normas que se opongan a la presente Ley Orgánica;

Que, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 283-2005/GRP-CR del 15 de febrero de 2005, se modificaron los artículos 1º, 16º, 18º y 21º, así como la denominación aprobada según el artículo 1º del Acuerdo de Consejo Regional N° 057-2003/GOB.REG.PIURA-CR, del Reglamento del Consejo de Coordinación Regional por la siguiente: “Reglamento para la Participación de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Regional”;

Que, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 378-2007/GRP-CR de fecha 26 de enero de 2007, se modificó la denominación aprobada, según el artículo 1º del Acuerdo N° 283-2005/GOB.REG.PIURA-CR, del Reglamento del Consejo de Coordinación Regional por la siguiente: “Reglamento de elecciones de los representantes de la sociedad civil en el Consejo de Coordinación Regional del Gobierno Regional Piura”, y se aprobó el contenido del “Reglamento de elecciones de los representantes de la sociedad civil en el Consejo de Coordinación Regional del Gobierno Regional Piura”;

Que, con Informe N° 186-2009/GRP-410300 del 15 de enero de 2009, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, alcanza el proyecto de modificación del Reglamento para el Proceso de Inscripción de Organizaciones de la Sociedad Civil en el Registro Regional y Elección de sus representantes ante el Consejo de Coordinación Regional;

Que, mediante Informe N° 200-2009/GRP-460000 del 28 de enero de 2009, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica emite opinión legal, presentando observaciones en cuanto al Capítulo IV, artículo 28º, párrafo segundo en donde se ha considerado que “los delegados y delegadas representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil podrán interponer (...) y de considerarlo pertinente, el Recurso de Apelación ante el Jurado Nacional de Elecciones”; posición de la que se disiente, toda vez que el Jurado Nacional de Elecciones por imperio de la Constitución tan sólo Fiscaliza la legalidad del ejercicio del sufragio y de la realización de los procesos electorales, más no se encuentra irrogado de potestad resolutoria, asimismo de conformidad al artículo 11 – A inciso b. de la Ley N° 27902, norma que regula que la elección de los representantes de la Sociedad Civil ésta será SUPERVISADA por el Organismo Electoral correspondiente, razón que permite proponer que en el supuesto caso de presentarse Recurso de Apelación en el Proceso Electoral, sea la Presidencia Regional quien resuelva en última instancia dentro del plazo de 48 horas siguientes a la presentación del Recurso;

Que, con Memorándum N° 186-2009/GRP-410000 del 28 de enero de 2009, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, alcanza el proyecto de modificación del Reglamento para el Proceso de Inscripción de Organizaciones de la Sociedad Civil en el Registro Regional y Elección de sus representantes ante el Consejo de Coordinación Regional, en el que se han incorporado las recomendaciones formuladas por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, para su aprobación;

Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad, en Sesión Extraordinaria N° 03 - 2009, celebrada el 29 de Enero del 2009, en la ciudad de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 27680 y Ley N° 28607; y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053;

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO.- Modificar la denominación aprobada, según el artículo 1° del Acuerdo de Consejo Regional N° 378-2007/GRP-CR, del Reglamento de Elecciones de los Representantes de la Sociedad Civil en el Consejo de Coordinación Regional del Gobierno Regional Piura por la siguiente: "Reglamento para el Proceso de Inscripción de Organizaciones de la Sociedad Civil en el registro Regional y Elección de sus representantes ante el Consejo de Coordinación Regional".

ARTICULO SEGUNDO.- Aprobar, el contenido del "Reglamento para el Proceso de Inscripción de Organizaciones de la Sociedad Civil en el registro Regional y Elección de sus representantes ante el Consejo de Coordinación Regional" referido en el artículo anterior, el mismo que consta de seis (06) Títulos, treinta y cinco (35) Artículos, tres (03) Disposiciones Finales; el mismo que forma parte integrante del presente Acuerdo de Consejo Regional.

ARTICULO TERCERO.- Aprobar el Calendario del Proceso para la inscripción de Organizaciones de la Sociedad Civil en el Registro Regional y Elección de sus representantes ante el Consejo de Coordinación Regional del Gobierno Regional Piura correspondiente al periodo 2009-2010, de acuerdo al siguiente detalle:

N°	ACTIVIDAD	FECHAS
01	Publicación del aviso de Convocatoria	31 enero y 01 febrero
02	Comunicación a ONPE, Jurado Nacional de Elecciones, Ministerio Público y Defensoría del Pueblo solicitando la supervisión del proceso	02 de febrero
03	Recepción de solicitudes de Inscripción	Del 02 al 05 de febrero
04	Evaluación de solicitudes de inscripción.	Del 06 al 10 de febrero
05	Publicación de solicitudes observadas	11 febrero
06	Presentación de Recurso de Apelación ante Gerencia General Regional	Del 12 al 16 febrero
07	Pronunciamiento de Gerencia General Regional respecto a presentación de Recurso de Apelación	Del 17 al 19 febrero
08	Emisión de Resolución dando a conocer la relación de Organizaciones aptas y no aptas para su inscripción en el Libro de Registro Regional	19 Febrero
09	Publicación de Resolución dando a conocer resultados de Proceso de Inscripción	20 de febrero
10	Publicación del Padrón electoral	21 y 22 febrero
11	Presentación de Recurso de Impugnación al Padrón Electoral	23 y 24 febrero
12	Publicación de Padrón Electoral definitivo y Convocatoria a Elecciones	27 febrero
13	Asamblea de Delegados de las Organizaciones de la Sociedad Civil inscritas en el Registro Regional	28 febrero
14	Desarrollo del Proceso Electoral	01 marzo
15	Proclamación e Instalación de los miembros del Consejo de Coordinación Regional	09 marzo

Notas:

1. La Solicitud de inscripción se presentará en la Secretaría Técnica del CCR (Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial) en horario de oficina. (8 a 1 p.m)
2. El Recurso de Apelación y/o Impugnación se presentará por Mesa de Partes de la Entidad Regional en horario de oficina (8 a 1 p.m.)



ARTICULO CUARTO.- Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del acta.

POR TANTO:

Regístrese, Publíquese y Cúmplase.

Prof. PEDRO ESTRADA SEVERINO
CONSEJERO DELEGADO
CONSEJO REGIONAL